

Acta No.111/2011 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil once. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; así como el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López** y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se cuenta con la asistencia de los **Directores Suplentes** licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, y licenciado **José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromiso laboral, los Directores siguientes: Ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación (MINED), y por la misma situación, no pudo sustituirlo el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente; tampoco pudo asistir el licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, Director Suplente nombrado por el Ministerio de Educación. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal “a” del Artículo Diez y el literal “b” del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de ocho Directores Propietarios **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Los Directores Suplentes que se encuentren presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum

en la que expone que ha iniciado trámites de pensión de sobrevivencia, ante el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el cual se ha detenido, ya que, según le informaron funcionarios de esta Institución es indispensable que le aparezca registro de la última cotización previsional tanto patronal como laboral, del periodo comprendido del once de febrero al seis de abril del dos mil once; fecha en la cual el señor .##### aún se encontraba con vida y con derecho a recibir subsidio temporal.

Ya que, el médico tratante Dr. Finlander Rosales, extendió al profesor. #####, Por el diagnóstico de ##### y .#####, los certificados de prórroga por incapacidad temporal siguientes:

- El 11 de febrero del 2011, por 31 días, correspondiente al periodo del 11 de febrero al 13 de marzo del dos mil once.
- El 14 de marzo del 2011, por 24 días, correspondiente al periodo del 14 de marzo al seis de abril, ambas fechas del dos mil once.

Las cuales, según manifiesta la señora. #####, debido al grave estado de salud del profesor .##### y el atraso en la entrega de la documentación por parte de la Dirección Departamental de San Miguel, no pudo presentar oportunamente la solicitud del trámite de prórroga del subsidio al que tenía derecho correspondiente al periodo del once de febrero al seis de abril del dos mil once.

Cabe mencionar que la solicitud de trámite de subsidio por incapacidad temporal, presentada por el profesor. #####, por primera vez, fue recibida en el Departamento de Prestaciones, el quince de marzo del dos mil once, correspondiente al periodo del veintiuno de enero al diez de febrero, ambas fechas del dos mil once.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue al servicio del Ministerio de Educación.

De acuerdo a interpretación al Art. 38 de la Ley del ISBM realizada por la Unidad Jurídica en conjunto con el Departamento de Prestaciones, el cual, establece que el subsidio y las pensiones por invalidez por riesgos profesionales reguladas en la presente ley, son de carácter personal, no pudiendo embargarse ni transferirse por acto entre vivos, ni transmitirse por causa de muerte, solamente podrán embargarse por obligaciones alimenticias legales hasta en un 20% en lo que exceda de la pensión mínima

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Al respecto, se comenta lo siguiente:

- Cuando habla que son de carácter personal, es que el derecho a la prestación corresponderá al docente que según certificación médica, se encuentre imposibilitado para desarrollar sus labores.
- No podrán transmitirse por causa de muerte, se entiende que el derecho de la prestación, ya sea subsidio y pensión finaliza al fallecer el docente.

Con el objeto de tener un panorama amplio sobre la aplicación de dichos casos por parte de otras instituciones que otorgan este tipo de prestaciones, según investigación realizada por el Departamento de Prestaciones, en la Sección de Subsidios del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dicha prestación es cancelada al cónyuge, conviviente o familiar que dependa económicamente del afiliado (madre y padre), previa comprobación del parentesco.

Según lo establece el Instructivo No. ISBM 03/08 **“Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”**, en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), “la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la Resolución”, para la aprobación o denegación.

En vista que la reunión de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones correspondiente a este mes, fue celebrada el 8 de julio de 2011 y que miembros de esta Comisión participan en la sesión del Consejo Directivo, según instrucciones del Director Presidente, no será necesario que esta solicitud sea evaluada en reunión de la Comisión arriba mencionada, sino que sea analizada y evaluada directamente por el Consejo Directivo que se llevara a cabo el día jueves 21 de los corrientes.

Con base a la reforma aprobada por el Consejo Directivo, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril del dos mil once, según consta en Acta número Noventa y Nueve, Punto Cinco, al Instructivo No. ISBM 03/08 **“Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”**, en el sentido de adicionar un último inciso en el Romano XI **“INEMBARGABILIDAD DEL SUBSIDIO”**: “En el caso de haberse tramitado el subsidio por parte del docente y éste se encontrara incapacitado, inhabilitado o haya fallecido, al momento de su aprobación o posterior a ésta; se podrá efectuar el pago de dicha prestación, al beneficiario mayor de edad, que se encuentre legalmente inscrito en el Instituto o algún miembro del núcleo familiar, el cual se entenderá el conformado por el cónyuge o conviviente e hijos, previa acreditación de dicho vínculo; la Unidad Jurídica y el Departamento de Prestaciones, recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago del subsidio temporal, prestación a la que

tenía derecho el docente .#####, antes de su fallecimiento y autorizar que éste sea cobrado por la señora .#####, en su calidad de esposa del docente fallecido.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, después de la revisión a la documentación presentada por el Departamento de Prestaciones y la Unidad Jurídica, de conformidad al Art. 26 y 27 y sin contravenir lo establecido en el Art. 38 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

Aprobar el pago del subsidio por incapacidad temporal, prestación a la que tenía derecho el docente .##### antes de su fallecimiento, solicitud presentada por la señora .#####, correspondiente al periodo del once de febrero al seis de abril, ambas fechas del dos mil once, por un monto de total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 998.23)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

Autorizar que dicha prestación sea cobrada por la señora .#####, En su calidad de esposa del docente fallecido. .#####.

Que el acuerdo aprobado sea declarado de aplicación inmediata, para poder cancelar lo antes posible las cotizaciones al Instituto de Pensiones de los Empleados Públicos para que la señora .#####, Pueda continuar con el trámite de Pensión de sobrevivencia, ya que su situación económica se ha visto afectada desde que el docente fue incapacitado.

.....

Concluida la revisión del Punto, considerando la recomendación planteada conforme al fundamento legal aplicable, la documentación presentada para el trámite y las gestiones realizadas por el Departamento de Prestaciones; con base en lo dispuesto la Ley del ISBM y el Instructivo N° ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

Aprobar el pago del subsidio por la prórroga de incapacidad temporal del docente .#####, correspondiente al periodo comprendido del once de febrero al seis de abril, ambas fechas del dos mil once, prestación a la que tenía derecho antes de su fallecimiento, por un monto total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 998.23)**, solicitud que fue presentada por la señora .#####,

esposa del referido docente, habiéndose cumplido con lo que establecen los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

Autorizar que dicho pago le sea hecho efectivo a la señora ##### en su calidad de esposa del docente .#####, quien falleció el día siete de abril del corriente año, en vista de que por la gravedad de su esposo y otras gestiones relacionadas con su fallecimiento, no le fue posible tramitar con anterioridad el pago del subsidio por la incapacidad temporal correspondiente al período citado en el Romano anterior; en el marco de lo dispuesto en el inciso final del Romano XI del Instructivo N° ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES".

Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo a efecto de dar inmediato seguimiento al trámite de pago del subsidio aprobado, así como a la cancelación de las cotizaciones correspondientes al Instituto de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP, para que la señora .#####, pueda continuar con el trámite de Pensión de Sobrevivencia.

Punto

Cuatro:

Solicitud de imposición de multa al Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el departamento de Santa Ana, Lic. #####

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, en seguimiento a incumplimientos del art. 55,n por parte de los Pagadores Auxiliares del MINED, en esta ocasión somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de imposición de multa al Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el departamento de Santa Ana, Lic. #####

Dicho documento literalmente expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo establecido en el romano V del Instructivo No. 07/2010/ISBM, la Unidad Financiera Institucional remitió con fecha 12 de julio 2010, informe al señor presidente del Instituto sobre incumplimiento al art. 55 por parte del señor Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Santa Ana, Lic. #####

Con fecha 14 de julio 2010, el presidente del ISBM, presenta al Consejo Directivo informe sobre el incumplimiento al artículo 55 de la Ley del Instituto, por parte del señor Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Santa Ana, Lic. #####

a) , por no haber remitido a este Instituto las cotizaciones dentro de los cinco días hábiles después de su deducción según lo establece el artículo 55 de la Ley del Instituto, durante el mes de enero del año 2010.-

Con fecha 14 de julio 2010, el Consejo Directivo del ISBM, mediante Punto número 6 del Acta 54 de la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, resuelve Iniciar proceso para la imposición de multa al **Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Santa Ana Lic. #####**

b) Con fecha 28 de julio de 2010, la Presidencia del ISBM, Resuelve: Ordénese el inicio del proceso para la imposición de multa al Pagador Auxiliar Departamental del Ministerio de educación del departamento de Santa Ana. Por el incumplimiento atribuido, según el detalle siguiente

Año	Meses con incumplimiento al Art. 55 de la Ley del ISBM	Monto cotizaciones reportadas	Días de retraso en la remisión de las cotizaciones	Resultado de las investigaciones
2010	Enero	\$232,713.58	Uno (1)	Incumplimiento

El monto calculado de la multa por el retraso en el envío de las cotizaciones ascendería a la suma de US\$116,356.79

Con fecha 28 de julio 2010, la Unidad Jurídica de este Instituto, efectuó citación en calidad de Presunto Infractor al Lic. #####, para comparecer a las oficinas centrales del ISBM, en un plazo de tres días hábiles a efectos de manifestar su defensa por escrito, la cual fue recibida por el Lic. ##### en fecha 13 de agosto de 2010.

Con fecha 18 de agosto 2010, se recibió en las oficinas del ISBM nota de parte del Lic. ##### y presenta su defensa por escrito alegando en la siguiente forma: **“Señores Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, sirva la presente para saludar a usted y a la vez solicitarle reconsideración del caso planteado a continuación. Que con fecha 13 de agosto del presente año fui notificado por dicha institución sobre la resolución el caso de referencia ISBM-MP-05/2010, en la cual resuelven el inicio del proceso para la imposición de la multa que en mi calidad de Pagador Auxiliar Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de Santa Ana, por incumplimiento atribuido en el mes de enero a un día de retraso en la remisión de las cotizaciones dicho monto equivale a**

\$232,713.58. Por lo que manifiesto no estar de acuerdo con la imposición de dicha multa por las razones siguientes: a) Según consta en la nota de abono de fecha 25 de enero del año 2010 y presentada adjunta a la nota de justificación del caso presentada a esa institución con fecha 2 de junio de 2010, el pago se realizó el día siguiente por la mañana, no habiendo transcurrido ni 24 horas de la fecha indicada. B) Que dicho retraso no es imputable a mi persona ya que recibimos órdenes de realizar aplicaciones en las planillas que retrasaron el proceso de depósito, ya que de la Dirección Nacional de Desarrollo Humano se recibió la orden de Ejecutar el Decreto Legislativo No. 663 del 19 de junio del año 2008 Art. 4 mediante la aplicación en planillas para asignar \$25.00 a los maestros que corresponden al Nivel II, Categoría 6ª; iniciando nuevamente el proceso de elaboración de planillas para enviar a firma de los maestros lo que contribuyó al retraso correspondiente, por lo que solicito una reconsideración del caso de acuerdo a lo planteado, señalando día y hora para la presentación de las pruebas pertinentes. Sin otro particular, y en espera que este caso sea resuelto con el profesionalismo que los caracteriza, cordialmente”.

Con fecha 19 de agosto 2010, la Presidencia del ISBM Resuelve: **I) Agréguese el escrito presentado por el Lic. #####, Mediante el cual manifiesta lo relativo a su defensa en el presente procedimiento. II) Abrase a pruebas el presente procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución y III) Para la valoración de las pruebas, remítase el expediente y la documentación que sea presentada a la Unidad Financiera Institucional. NOTIFIQUESE.-**

Con base a la anterior resolución, se agregó nota presentada por el Lic. ##### al expediente y se abrió a pruebas el procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la citada resolución. La notificación fue remitida por la Unidad Jurídica con fecha 19 de agosto 2010 y recibida por el Lic. Alexander Eduardo Castaneda Lemus, con fecha 09 de septiembre de 2010. #####

c) El Licenciado. ##### presenta con fecha 21 de septiembre 2010 nota mediante la cual expresa lo siguiente: Señores Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Presente. #####, mayor de edad, Contador, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador de mi Documento único de Identidad número. #####, a ustedes atentamente EXPONGO: Que con fecha nueve de Septiembre de dos mil diez, fui Notificado de Resolución del caso de referencia ISBM-MP-05/2010, en la cual resuelven se abra a pruebas el proceso para la imposición de la multa que en mi calidad de de Pagador Auxiliar Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de Santa, por incumplimiento atribuido en el mes de enero a un día de retraso en la remisión de las cotizaciones, dicho monto equivale a \$232,713.58. Por lo que le presento las siguientes pruebas en base al Principio de justo impedimento con el objeto que se hagan las

valoraciones pertinentes ya que reitero no estar de acuerdo con la imposición de dicha multa y para probar lo anterior presento la siguiente documentación: **a)** Se adjunta nota de abono de fecha 25 de enero del año 2010 del pago efectuado a Bienestar Magisterial y nota de justificación del caso presentada a esa institución con fecha 2 de junio de 2010. Con lo que compruebo que dicho pago se realizó el día siguiente por la mañana, habiendo transcurrido ocho horas con 38 minutos, 47 segundos, con lo cual pretendo probar que no habían transcurrido ni 24 horas de la fecha indicada. **b)** Instrucción recibida mediante correo electrónico de la Dirección Nacional de Desarrollo Humano de fecha 18 de enero de dos mil diez a las catorce horas con un minuto para que se realizaran modificaciones en las planillas en base a Decreto Legislativo No. 663 del 19 de junio del año 2008 Art. 4 que contemplaban el incremento salarial a aquellos docentes que devengaban un sueldo menor a \$500.00.- Pretendiendo probar que esta instrucción provocó iniciar nuevamente el proceso de elaboración de planillas, por las rebajas de 492 docentes que se encontraban en el nivel 1, categoría 5º, inconveniente que originó la necesidad de legalizar nuevamente la planilla mediante la firma de los maestros que si tenían derecho a los \$25.00.- **c)** Se agregan copias de las remesas de los salarios de los docentes por bancos de los \$25.00 que habían sujetos de modificación, depósito que fue efectivo el día 29 de enero de 2010.- Comprobando que el pago de cotizaciones y aportaciones se realizó al Instituto de Bienestar Magisterial el mismo día que pagamos los salarios a los docentes, por lo que no existió incumplimiento al término de los cinco días que señala el Art.55 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Además es necesario hacer la aclaración que esta Pagaduría cancela los descuentos en una sola remesa de ahí la dificultad que se tuvo para unir las aportaciones de los salarios bases cancelados el 21 de enero y el día 29 de enero de 2010, porque no todas las planillas repetidas habían regresado de los centros educativos y así evitar no caer en recuperación de cotizaciones y aportes patronales enviados de más tanto a dicha institución como a otras instituciones porque afecta las conciliaciones bancarias por las observaciones de auditoría por dichos retrasos en dicha recuperación. En base a lo anterior reitero que no es imputable a mi persona la multa que señala el Art. 55 antes señalado ya que no ha existido infracción de parte de mi persona hacia dicho instituto. Señalo para oír notificaciones: Dirección Departamental de Educación de Santa Ana. San Salvador veintiuno de septiembre del año dos mil diez. Y presenta la siguiente documentación como pruebas de descargo a la infracción imputada, que consisten en: **a)** copia de nota de abono de las cotizaciones del mes de enero 2010 por el monto de \$232,713.58, **b)** correos electrónicos remitidos entre funcionarios del Ministerio de Educación coordinando el pago de \$25.00 a los docentes nivel II categoría 6º, a partir del mes de enero 2010, de conformidad a Decreto Legislativo No. 663 de fecha 19 de junio 2008; **c)** copia de Decreto Legislativo No. 663 de fecha 19 de junio 2008; **d)** copias de cheques y remisión de los mismos a los bancos Citi, Agrícola, Scotiabank y HSBC, correspondientes al pago de \$25.00 de salario a un total de 192 docentes de los cuales anexa listado por cada uno de los Bancos. este

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

pago fue realizado con fecha **29 de enero 2010**, mismo día que también remitió el pago de las cotizaciones al ISBM por un total de **\$144.00**; por tanto este monto queda desvanecido del total identificado al inicio del proceso que fue de **\$232,713.58**; siendo el nuevo monto sujeto de multa de **\$232,569.58**.

- **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) S/N, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de enero 2010, el día 21 de enero 2010, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación, debían deducir y remitir el pago al ISBM era a partir del día 22 al 28 de enero 2010.-

Con fecha 29 de enero 2010, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Santa Ana remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del ISBM, es decir, un (1) día después de haber finalizado el plazo para la remisión de las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago de salarios por parte de la Unidad Financiera del MINED.

La remesa de fecha 29 de enero 2010, por el monto de \$232,713.58, incluía cotizaciones de los salarios abonados con fecha 21 de enero 2010 y complemento salarial de \$25.00 pagados con fecha 29 de enero del mismo año a un total de 192 docentes, lo cual generó un total de cotizaciones de \$144.00. Por lo que la multa aplica únicamente para el monto de \$232,569.58.-

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El art. 55 de la Ley del ISBM, literalmente establece:

“Art. 55. Las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes serán deducidas de los salarios que éstos devenguen periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones, acompañadas de una nómina de los cotizantes en la que consten los referidos descuentos, dentro de los **cinco días hábiles siguientes al de haberse efectuado la deducción**. Así mismo, en los casos en que al docente deba pagársele el sueldo que corresponda al lapso de suspensión previa de conformidad con la Ley de la Carrera Docente, por haber obtenido sentencia definitiva absolutoria, será responsabilidad del pagador encargado de pagar dicho sueldo deducir de éste la totalidad de las cotizaciones que dejaron de efectuarse.

El incumplimiento a lo preceptuado en el inciso que antecede, se sancionará con una multa al pagador, equivalente al cincuenta por ciento de lo dejado de percibir o remitir, sin perjuicio de tener que enterar lo que dejó de descontarse o remitirse y de la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

Las cotizaciones de los docentes subsidiados y pensionados por el Instituto, se les descontarán de su respectivo subsidio o pensión por el encargado de pagarlos.

En los casos en que los pensionados temporales y permanentes parciales estuvieren también recibiendo salario, el descuento de sus cotizaciones sólo podrá verificarse sobre las respectivas pensiones.”

La anterior disposición, establece una sanción de tipo pecuniaria al Pagador que incumpla lo preceptuado por el mismo artículo en lo referente a la remisión de las cotizaciones para el Programa Especial de Salud del ISBM, es por lo tanto, una consecuencia de una acción u omisión que viola un mandato impuesto por una norma.

Ahora bien, respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM, puede deducirse que no existe argumento técnico, ni legal que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 21 de enero 2010, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 28 del mismo mes y año.- Tal como se puede apreciar en los antecedentes planteados, el pago de los salarios fue realizado el 21 de enero 2010, y partiendo de esa fecha no se presentó evento alguno que fuera de carácter fortuito, técnico o legal que impidiera al Licenciado . ##### remitir las cotizaciones dentro del período establecido en el artículo 55 de la Ley del Instituto; para el caso de los complementos salariales la multa queda desvanecida en un monto de \$144.00 ya que las pruebas presentadas demuestran que el pago de planillas de las cuales fue deducido los aportes y cotizaciones por dicho monto, se realizó el día 29 de enero 2010, mismo día en el cual fueron remitidas las cotizaciones a este Instituto.-

Para la valoración de la prueba presentada al inicio del proceso y utilizando las reglas de derecho común, se atendió a lo que dispone el Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual literalmente establece lo siguiente: “**Valoración de la prueba** Art. 416.- El juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

No obstante lo anterior, en la prueba documental se estará a lo dispuesto sobre el valor tasado.

El juez o tribunal deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en particular, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo. Cuando más de una prueba hubiera sido presentada para establecer la existencia o el modo de un mismo hecho, dichas pruebas deberán valorarse en común, con especial motivación y razonamiento.”

De las circunstancias anteriormente planteadas, pueden deducirse las circunstancias siguientes:

- 1) La existencia del hecho ha quedado acreditado por medio de memorando sin fecha, mediante el cual la UFI del MINED, estableció el plazo para el pago de los salarios de los servidores públicos docentes para el mes de enero 2010, por lo que posterior a esa fecha cada pagador tenía 5 días hábiles para remitir las cotizaciones al ISBM.
- 2) Respecto a lo manifestado por el Lic. . #####, no se advierte una justificación de tipo legal que pueda eximir de la responsabilidad que la Ley le impone al Pagador Auxiliar y tampoco se advierte una situación fáctica que pueda constituirse en un acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor lo cual significaría una atenuante o una exclusión para no haber remitido las cotizaciones en el plazo establecido por la Ley del ISBM, ya que para determinar lo que se debe entender por caso fortuito o fuerza mayor, el Código Civil da una aproximación al término estableciendo que “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”. En ese sentido, los elementos que deben concurrir para establecer si el hecho corresponde a la fuerza mayor o caso fortuito son: a) que el hecho sea imprevisible, es decir, que no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia, y b) que el hecho sea irresistible o sea que no se pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

Por lo anterior, al no encontrarnos ante una causa de justificación legal por el incumplimiento del Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de Santa Ana, puede concluirse que es procedente la imposición de la multa conforme lo establece el inciso segundo del art. 55 de la Ley del ISBM.

- 3) La Unidad Financiera considera importante hacer notar que en los alegatos manifestados en su defensa el Lic. #####, ratifica la condición de incumplimiento del plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del Instituto y manifiesta que el incumplimiento no es imputable a su persona, sino a las condiciones y forma en que se comunicó sobre la realización del pago del complemento salarial de \$25.00 a 192 docentes de Nivel II Categoría 6ª.

RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas y concluidas el proceso que establece el Instructivo No.07/2010/ISBM "Instructivo para el procedimiento de Multa Administrativa" y de conformidad al Art. 55 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- 1- Imponer al Lic. Alexander Eduardo Castaneda Lemus, pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de Santa Ana, la multa de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**US\$ 116,284.79**), por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones según el detalle siguiente:

Año	Meses de incumplimiento	Monto dejado de pagar dentro del plazo que establece el Art. 55 de la Ley del ISBM.	Período en el cual debió pagarse las cotizaciones al ISBM	Pagado en fecha	Días de retraso en el pago
2010	Enero	\$232,569.58	Del 22 al 28 de Ene/2010	29/Ene/2010	Uno (1)

- 2- Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con la finalidad de notificar la resolución de imposición de multa al pagador antes mencionado, a efecto de hacer efectivo el pago de la misma en el plazo establecido en el Art. 56 de la Ley del ISBM.

Agotado el Punto anterior y considerando el diligenciamiento del proceso de imposición de multa al Pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de Santa Ana, incluida la valoración de la prueba mediante fundamentos de hecho y de derecho, de acuerdo al informe y recomendación de la Unidad Financiera Institucional (UFI), conforme a lo regulado en el Artículo 55 de la Ley del ISBM y en el Instructivo N°07/2010-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA"; y con base en las atribuciones que establecen los Artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto, el Consejo Directivo por unanimidad, **RESUELVE:**

- I. **IMPONER MULTA** al licenciado #####, Pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de Santa Ana, por el valor de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 116,284.79)**, por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones, conforme el detalle siguiente:

AÑO	Mes de incumplimie	Monto dejado de pagar dentro del	Período en el cual debió pagarse las	Pagado en fecha	Días de retraso
-----	--------------------	----------------------------------	--------------------------------------	-----------------	-----------------

	nto	plazo que establece el Art. 55 de la Ley del ISBM.	cotizaciones al ISBM		en el pago
2010	Enero	\$232,569.58	Del 22 al 28 de Ene/2010	29/Ene/2010	Uno (1)

- II. **AUTORIZAR** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **DECLARAR de aplicación inmediata** el presente Acuerdo para la continuidad del proceso a fin de notificar la imposición de la multa al licenciado. ##### y demás efectos consecuentes, conforme a lo normado en el Instructivo N°07/2010-ISBM y la Ley del ISBM.

Punto Cinco: Solicitud de imposición de multa al Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el departamento de La Paz, Lic. #####

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, en seguimiento a incumplimientos del art. 55, por parte de los Pagadores Auxiliares del MINED, en esta ocasión somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de imposición de multa al Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el departamento de La Paz, Lic. #####

Dicho documento literalmente expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo establecido en el romano V del Instructivo No. 07/2010/ISBM, la Unidad Financiera Institucional remitió con fecha 23 de junio 2010, informe al señor presidente del Instituto sobre incumplimiento al art. 55 por parte del señor Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de La Paz, Lic. #####

Con fecha 08 de julio 2010, el presidente del ISBM, presenta al Consejo Directivo informe sobre el incumplimiento al artículo 55 de la Ley del Instituto, por parte del señor Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de La Paz, Lic. ##### por no haber remitido a este Instituto las cotizaciones dentro de los cinco días hábiles después de su deducción según lo establece el artículo 55 de la Ley del Instituto, durante el mes de julio del año 2008.-

a) Con fecha 08 de julio 2010, el Consejo Directivo del ISBM, mediante Punto número 7 del Acta 53 de la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, resuelve Iniciar proceso

para la imposición de multa al **Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de La Paz Lic. #####**

a) Con fecha 19 de julio de 2010, la Presidencia del ISBM, Resuelve: Ordénese el inicio del proceso para la imposición de multa al Pagador Auxiliar Departamental del Ministerio de educación del departamento de La Paz. Por el incumplimiento atribuido, según el detalle siguiente:

Año	Meses con incumplimiento al Art. 55 de la Ley del ISBM	Monto cotizaciones reportadas	Días de retraso en la remisión de las cotizaciones	Resultado de las investigaciones
2008	Julio	\$132,762.11	Once (11) días	Incumplimiento

El monto calculado de la multa por el retraso en el envío de las cotizaciones ascendería a la suma de US\$66,381.06

Con fecha 29 de julio 2010, la Unidad Jurídica de este Instituto, efectuó citación en calidad de Presunto Infractor al Lic. #####, para comparecer a las oficinas centrales del ISBM, en un plazo de tres días hábiles a efectos de manifestar su defensa por escrito.

Con fecha 12 de agosto 2010, se recibió en las oficinas del ISBM nota de parte del Lic ##### y presenta su defensa por escrito alegando en la siguiente forma: **“Señores Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Presente, Con atentos saludos me dirijo a ustedes, en relación a aclaraciones respectivas a pago de cotizaciones y aportaciones del mes de julio del año 2008, las cuales se efectuaron en forma retrasada. A mi llegada al cargo de Pagaduría Auxiliar que fue el 12 de abril del año 2007. Heredé un desorden documental y un atraso en presentación de Informes de Caja a la Unidad de Liquidaciones, que sobrepasaba el año. A esto le agregamos la carga laboral del día a día. Sin embargo todas las actividades normales, lamentablemente en el mes de julio/2008, en el afán de encontrar la diferencia existente en los reportes, el tiempo transcurrió, hasta llegar a esta situación. En nota presentada ante ustedes con fecha 07 de noviembre 2008, puede comprobarse mediante anexos presentados. Cabe mencionar que durante todo este periodo, esta situación no se ha repetido, y espero no sé de en el futuro; todas las remesas se han efectuado oportunamente, no es una situación repetitiva, lamentablemente se dio en ese mes y es por lo que apelo a su respectiva consideración en beneficio del bienestar mío y de mi familia y por consiguiente en el desarrollo de mis actividades laborables. Formulando votos al Todopoderoso, para que su misericordia se derrame sobre los que estamos en esta misma situación, me suscribo de ustedes, Atentamente. Lic. #####, Pagaduría Auxiliar MINED La Paz”.**

Con fecha 13 de agosto 2010, la Presidencia del ISBM Resuelve: **I)** Agréguese el escrito presentado por el Lic. #####, Mediante el cual manifiesta lo relativo a su defensa en el presente procedimiento. **II)** Abrase a pruebas el presente procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución y **III)** Para la valoración de las pruebas, remítase el expediente y la documentación que sea presentada a la Unidad Financiera Institucional. NOTIFIQUESE.-

Con base a la anterior resolución, se agregó nota presentada por el Lic. ##### al expediente, y se abrió a pruebas el procedimiento de imposición de multa administrativa por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la citada Resolución. La notificación fue remitida por la Unidad Jurídica con fecha 13 de agosto 2010 y recibida por el Lic. ##### , con fecha catorce de septiembre de dos mil diez.

El Licenciado #####, no presentó pruebas de descargo a la infracción imputada, razón por la cual no se efectuó la valoración de nuevas pruebas; por lo que se procede a fundamentar las pruebas presentadas con anterioridad para darle continuidad al proceso, y que las mismas queden plasmadas en el presente escrito.

- **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

El Ministerio de Educación, por medio de la Unidad Financiera Institucional, mediante memorando interno (o circular) S/N, de fecha 27 de junio 2008, estableció como fecha de pago de los salarios de los docentes del sector público para el mes de julio 2008, la fecha: 23 de julio 2008, por lo que las cotizaciones que los Pagadores Auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación, debían deducir y remitir el pago al ISBM era a partir del día 24 al 30 de julio 2008.-

Con fecha 11 de agosto 2008, el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de La Paz remitió las cotizaciones correspondientes al Programa Especial de Salud del ISBM, es decir, 4 días hábiles después de haber finalizado el plazo para la remisión de las deducciones de conformidad a la fecha establecida para el pago de salarios del mes de julio 2010 por parte de la Unidad Financiera del MINED.

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El art. 55 de la Ley del ISBM, literalmente establece:

“Art. 55. Las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes serán deducidas de los salarios que éstos devenguen periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será responsabilidad de dichos pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones, acompañadas de una nómina de los cotizantes en la que consten los referidos descuentos,

dentro de los **cinco días hábiles siguientes al de haberse efectuado la deducción**. Así mismo, en los casos en que al docente deba pagársele el sueldo que corresponda al lapso de suspensión previa de conformidad con la Ley de la Carrera Docente, por haber obtenido sentencia definitiva absolutoria, será responsabilidad del pagador encargado de pagar dicho sueldo deducir de éste la totalidad de las cotizaciones que dejaron de efectuarse.

El incumplimiento a lo preceptuado en el inciso que antecede, se sancionará con una multa al pagador, equivalente al cincuenta por ciento de lo dejado de percibir o remitir, sin perjuicio de tener que enterar lo que dejó de descontarse o remitirse y de la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

Las cotizaciones de los docentes subsidiados y pensionados por el Instituto, se les descontarán de su respectivo subsidio o pensión por el encargado de pagarlos.

En los casos en que los pensionados temporales y permanentes parciales estuvieren también recibiendo salario, el descuento de sus cotizaciones sólo podrá verificarse sobre las respectivas pensiones.”

La anterior disposición, establece una sanción de tipo pecuniaria al Pagador que incumpla lo preceptuado por el mismo artículo en lo referente a la remisión de las cotizaciones para el Programa Especial de Salud del ISBM, es por lo tanto, una consecuencia de una acción u omisión que viola un mandato impuesto por una norma.

Ahora bien, respecto a los argumentos planteados por el Pagador correspondiente por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley del ISBM, puede deducirse que **no** existe argumento técnico, ni legal que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada, ya que tal como se determinó la fecha planificada para el pago de los salarios de los docentes y consecuentemente la deducción de las cotizaciones para el ISBM, fue el día 23 de julio 2008, motivo por el cual, los pagadores auxiliares de las diferentes Direcciones Departamentales de Educación debían remitir dichas cotizaciones a más tardar el día 30 del mismo mes y año, y fue remitida hasta el día 11 de agosto 2008.-

Para la valoración de la prueba presentada al inicio del proceso y utilizando las reglas de derecho común, se atendió a lo que dispone el Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual literalmente establece lo siguiente: “**Valoración de la prueba** Art. 416.- El juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

No obstante lo anterior, en la prueba documental se estará a lo dispuesto sobre el valor tasado.

El juez o tribunal deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en particular, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo. Cuando más de una prueba hubiera sido presentada para establecer la existencia o el modo de un mismo hecho, dichas pruebas deberán valorarse en común, con especial motivación y razonamiento.”

De las circunstancias anteriormente planteadas, pueden deducirse las circunstancias siguientes:

1) La existencia del hecho ha quedado acreditado por medio de memorando de fecha 27 de junio de 2008 de la UFI del MINED, en la cual estableció el plazo para el pago de los salarios de los servidores públicos docentes, por lo que posterior a esa fecha cada pagador tenía 5 días hábiles para remitir las cotizaciones al ISBM.

2) Respecto a lo manifestado por el señor #####, no se advierte una justificación de tipo legal que pueda eximir de la responsabilidad que la Ley le impone al Pagador Auxiliar y tampoco se advierte una situación fáctica que pueda constituirse en un acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor lo cual significaría una atenuante o una exclusión para no haber remitido las cotizaciones en el plazo establecido por la Ley del ISBM, ya que para determinar lo que se debe entender por caso fortuito o fuerza mayor, el Código Civil da una aproximación al término estableciendo que “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”. En ese sentido, los elementos que deben concurrir para establecer si el hecho corresponde a la fuerza mayor o caso fortuito son: a) que el hecho sea imprevisible, es decir, que no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia, y b) que el hecho sea irresistible o sea que no se pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

Por lo anterior, al no encontrarnos ante una causa de justificación legal por el incumplimiento del Pagador Auxiliar del Ministerio de Educación en el Departamento de La Paz, puede concluirse que es procedente la imposición de la multa conforme lo establece el inciso segundo del art. 55 de la Ley del ISBM.

3) La Unidad Financiera considera importante hacer notar que Concluido el término de prueba, el señor ##### no hizo uso de tal derecho que le permitieran desvanecer la infracción imputada. Por lo que para finalizar el proceso, esta Unidad procedió a la valoración de pruebas presentadas inicialmente y determinó que no existe argumento técnico en el alegato presentado, ni pruebas que permitan desvirtuar la condición de infracción identificada desde el inicio del proceso; ya que lo únicamente argumentado es que el incumplimiento se derivó de las condiciones laborales en que desarrolla su trabajo.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego de las gestiones realizadas y concluidas el proceso que establece el Instructivo No.07/2010/ISBM Instructivo para el procedimiento de Multa Administrativa y de conformidad al Art. 55 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

Imponer al señor #####, pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de La Paz, la multa de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 66,381.06)**, por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones según el detalle siguiente:

Año	MESES CON INCUMPLIMIENTO	MONTO DEJADO DE REMITIR EN LA FECHA CORRESPONDIENTE	PERIODO DE PAGO DE COTIZACIONES	PAGADO EN FECHA	DIAS DE RETRASO EN LA REMISION
2008	Julio	\$132,762.11	Del 24 al 30 de jul./2008	11 de agosto 2008	Once (11)

- 1- Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con la finalidad de notificar la resolución de imposición de multa al pagador antes mencionado, a efecto de hacer efectivo el pago de la misma en el plazo establecido en el Art. 56 de la Ley del ISBM.

Agotado el Punto anterior y considerando el diligenciamiento del proceso de imposición de multa al Pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de La Paz, incluida la valoración de la prueba mediante fundamentos de hecho y de derecho, de acuerdo al informe y recomendación de la Unidad Financiera Institucional (UFI), conforme a lo regulado en el Artículo 55 de la Ley del ISBM y en el Instructivo N°07/2010-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA"; y con base en las atribuciones que establecen los Artículos 20 y 22 de la Ley del Instituto, el Consejo Directivo por unanimidad, **RESUELVE:**

IMPONER MULTA al licenciado #####, Pagador Departamental del Ministerio de Educación en el departamento de La Paz, por el valor de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 66,381.06)**, por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley del ISBM, para la remisión de las cotizaciones, conforme el detalle siguiente:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Año	Meses con incumplimiento	Monto dejado de remitir en la fecha correspondiente	Periodo de pago de cotizaciones	Pagado en fecha	Días de retraso en la remisión
2008	Julio	\$132,762.11	Del 24 al 30 de jul./2008	11 de agosto 2008	Once (11)

I. **AUTORIZAR** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

DECLARAR de aplicación inmediata el presente Acuerdo para la continuidad del proceso a fin de notificar la imposición de la multa al licenciado ##### y demás efectos consecuentes, conforme a lo normado en el Instructivo N°07/2010-ISBM y la Ley del ISBM.

Punto Seis: Solicitud de autorización para imposición de multa a la proveedora LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, por retraso parcial en el entrega del ítem 8, 52 basculas de bebe de mesa, de la Licitación Pública N° 19/2010.ISBM “ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa previa gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de imposición de multa a la proveedora LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, por retraso parcial en el entrega del ítem 8, 52 basculas de bebe de mesa, de la **Licitación Pública N° 19/2010.ISBM “ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** .

Dicho documento literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

El diez de enero de dos mil once, en virtud de los resultados obtenidos en la Resolución de Adjudicación No. 156/2010-ISBM referente a la Licitación Pública No.19/2010-ISBM, **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**; el ISBM suscribió con LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, el Contrato No. 318/2010-ISBM, mediante el cual se pactó el siguiente suministro:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ÍTEM	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO
8	BASCULA DE BEBE DE MESA, MARCA: DETECTO, ORIGEN USA	52	\$ 243.00	\$ 12,636.00

De conformidad a la Cláusula III del referido Contrato, la Contratista se obligó a suministrar los bienes antes descritos, dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día indicado en la notificación de la Orden de Inicio emitida por el ISBM.

2. ORDEN DE INICIO

En fecha 7 de enero de 2011 se emitió la Orden de Inicio correspondiente, indicando al Contratista que el plazo de entrega comenzaba a correr el día diez de enero de dos mil once y finalizaba el día **veintiuno de enero del mismo año.**

3. SOLICITUD DE PRORRÓGA

Mediante nota de fecha 17 de enero de 2011, la Sra. LIDIA MARATINEZ DE MARROQUIN., solicitó prorroga de 45 días hábiles a partir de la Orden de Inicio, para la entrega del ítem 8, dicha prorroga fue denegada según nota de fecha 19 de enero de dos mil once, firmada por los Administradores de Contrato, y ratificada por el Consejo Directivo, según Acta N° 85, Punto 12 de Sesión del 20 de enero de dos mil once.

4. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA

4.1 CITACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de abril de 2011, la UACI informo a LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, sobre el incumplimiento reportado, concediéndole de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, audiencia para el día veinticinco de abril de dos mil once.

4.2 CALCULO DE LA MULTA A IMPONER

De conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y los Administradores de Contrato, definieron el monto de la multa a imponer a LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, lo cual se muestra en el Anexo N° 1 "Calculo de la Multa".

4.3 VALOR DE LA MULTA A IMPONER

El monto calculado de la multa a imponer es de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$379.20).**

4.4 AUDIENCIA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Mediante nota de fecha 2 de mayo de 2011, la Sra. LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN, dio por recibida la convocatoria, además manifestó haber verificado los datos y aceptar el monto de la multa.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del análisis efectuado a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con los Administradores del Contrato, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 85 de la LACAP; artículos 20 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial **RECOMIENDA** al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Imponer a **LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN**; una multa equivalente a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$379.20)**, por haber entregado con retraso el suministro pactado en el Contrato N° 318/2010-ISBM, referente a la Licitación Publica N° 19/2010-ISBM **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, proceder con los trámites respectivos para hacer efectivo el pago de la multa.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP, ya que la resolución afectará derechos o intereses del Contratista.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuado según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 18 y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Artículos 20 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **IMPONER MULTA** a la proveedora **LIDIA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN**, equivalente a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$379.20)**, por haber entregado con retraso el suministro pactado en el **Contrato N° 318/2010-ISBM**, ítem 8 que le fue adjudicado, Báscula de Bebé en mesa, marca DETECTO, origen USA, referente a la **Licitación Publica N°**

19/2010-ISBM “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS MEDICOS PARA POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

- II. **Autorizar** al Director Presidente del ISBM para que firme la resolución respectiva.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, proceder con los trámites respectivos para hacer efectivo el pago de la multa.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a fin de realizar la notificación de la resolución en el plazo establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Punto Siete: Gestión de inmuebles

El Director Presidente manifestó al Directorio que en el tema de arrendamientos y compras de inmuebles para dar solución a las necesidades de inmuebles requeridos para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, también se necesitará la aprobación para contratar personal con conocimientos básicos en construcción, para cerrar áreas abiertas e instalar equipos de aire acondicionado en el inmueble recién adquirido por el ISBM, situado en el Pasaje Romero Albergue de la Colonia Médica, frente al Policlínico Magisterial de San Salvador, “A” de San Salvador, así como también otras readecuaciones en los diferentes inmuebles arrendados por el Instituto. A continuación pasó a informar sobre la oferta de venta del señor Purificación Romero Díaz, propietario del inmueble donde actualmente funciona el Policlínico Magisterial de Morazán, situado en Colonia Morazán, Pasaje número cinco, Casa número veintiuno, San Francisco Gotera, requiriendo por la propiedad un precio de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$173,700.00)**, razón por la que recomienda que se mande a evaluar dicho inmueble. El perito valuador del ISBM visitaría en estos días este inmueble de Morazán y otro de San Miguel, para realizar los valúos pertinentes.

Posteriormente, retomó el Punto presentado anteriormente por la Gerencia Administrativa referente a la aprobación de compra de inmueble en el Puerto de La Libertad, donde funciona el Consultorio, visto inicialmente en el Punto Siete del Acta 97, de la sesión ordinaria del siete de abril del presente año, sometiendo a consideración de los presentes la conveniencia de adquirir el inmueble en un lugar accesible y al cual ya se han acomodado los usuarios y usuarias de la zona a donde acuden tanto para sus consultas normales como para otras atenciones de emergencia tanto en período ordinario como en vacaciones o asuetos, habiéndose negociado un mejor precio que el ofertado por el propietario mediante su nota del 28 de febrero de 2011, que fue de US \$70,000.00. El día siete de julio del año en curso, luego de la negociación, el señor José Elías Torres Valladares presenta nueva oferta por el valor de US \$67,000.00. Escuchado

lo anterior y conocidas las opiniones, se estuvo de acuerdo en aprobar unánimemente la compra de ese inmueble por el precio de la última oferta.

Agotado el Punto anterior, considerando la recomendación de la Gerencia Administrativa y el valúo realizado, así como el informe del Director Presidente en cuanto al precio definitivo de venta establecido por el señor José Elías Torres Valladares, según la última oferta recibida de fecha siete de julio del presente año, y considerando que la compra de este inmueble es clave para garantizar el funcionamiento del Consultorio Magisterial en un lugar definitivo en la ciudad de La Libertad, el cual es accesible, funcional y conveniente tanto para el Instituto como para los usuarios y usuarias de esa zona y sectores aledaños y, además, por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de mucha afluencia turística a nivel nacional, el cual también permite brindar atenciones de emergencias de salud a los afiliados al ISBM que acuden a las playas en temporadas vacacionales; con base en lo dispuesto en los artículos 20, literal "k", y 22, literal "f", y el artículo 60 inciso tercero, de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la compra de un inmueble de naturaleza rústica y construcciones que contiene, situado en jurisdicción de la ciudad de La Libertad, Lotificación Conchalío, Calle a la Unidad de Salud y Pasaje Uno, Casa Número Dos, Conchalío, La Libertad, el cual cuenta con sus servicios básicos,** a desmembrarse de un inmueble general de mayor extensión que según antecedente se identifica como Lote número ochenta y uno del Block "N" que formó parte de la Hacienda rústica Santa Emilia, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, o sean TRES MIL CINCUENTA Y OCHO VARAS SETENTA DÉCIMOS DE VARA CUADRADA, inscrito bajo el número Trece, del Libro Tres Mil Doscientos Dos de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad, a favor de **JOSE ELÍAS TORRES VALLADARES Y DOUGLAR EDGARDO GARCÍA GUEVARA**; aprobándose el precio de compra por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,000.00)**.
- II. **Encomendar** a la Gerencia Administrativa, Unidad Financiera Institucional y Unidad Jurídica, la continuidad de las gestiones y procesos que deban realizarse para la formalización de los trámites previos a la suscripción de la escritura pública respectiva.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para que, oportunamente, suscriba la escritura de compraventa, previa presentación de la documentación legal requerida.
- IV. **Encomendar** a la Unidad Jurídica la realización de los trámites necesarios para la inscripción del referido inmueble a favor del Instituto en el Registro correspondiente.
- V. **Encomendar** a la Gerencia Administrativa, que una vez concretada la compra del

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

inmueble, realice las acciones pertinentes para su readecuación para los fines institucionales.

Punto Ocho: Acciones de Personal

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitudes de aprobación de diferentes acciones de personal. La mecánica a seguir será la misma que se ha puesto en práctica antes, la cual consiste en leer cada solicitud recibida e ir tomando los respectivos acuerdos.

Acto seguido se dió lectura, en su orden, a cada una de las solicitudes recibidas, las cuales respectivamente expresan:

.....

8.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE TRES (3) CANDIDATOS EN TRES (3) PLAZAS NOMINALES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA

.....

ANTECEDENTES:

1. Para completar las plazas de Auxiliares de Enfermería, a fin de satisfacer la demanda de servicios de salud a la población docente y su grupo familiar en los Consultorios ubicados en el Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y Colón, Departamento de La Libertad.

Debido a la afluencia de pacientes en los consultorios antes mencionados, se ve la necesidad de contar con un recurso humano adicional en el área de enfermería.

Por lo tanto, el Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes a plazas de Auxiliar de Enfermería mismos que, se han remitido a evaluación durante el transcurso del año 2011 y que cumplen con el perfil establecido.

2. Se procedió posteriormente, a seleccionar a los aspirantes para realizar las actividades en dicho cargo, a la vez, que resida en el departamento donde prestará sus servicios, que sus pretensiones salariales se encuentren dentro del rango establecido para la plaza, verificándose su interés en formar parte de la institución y de incorporarse inmediatamente en el puesto de trabajo; por lo que, a propuesta de la Gerencia de Salud, se propone para la contratación en tres (3) plazas nominales de Auxiliar de Enfermería, a las candidatos según recomendación.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Gerencia Administrativa, después de la propuesta presentada por la Gerencia de Salud y a través de la gestión, realizada por el Departamento de Recursos Humanos y; con base a lo establecido en el artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente la contratación, de tres (3) plazas nominales con funciones de **Auxiliar de Enfermería**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cífrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00)**; a partir del día 25 de julio de 2011, dependiendo dichas plazas de la Gerencia de Salud, según propuesta:

CARGO:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

DEPARTAMENTO:

SAN MIGUEL

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	ROSA ISABEL GONZÁLEZ	CHINAMECA
DEPARTAMENTO:		LA LIBERTAD
No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	RONALD FERNANDO LUNA	COLÓN
DEPARTAMENTO:		SANTA ANA
No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	OLINDA YAMILETH MONTERROSA ESTRADA	CHALCHUAPA

- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes para la contratación de tres (3) plazas nominales con funciones de **Auxiliar de Enfermería** en el lugar correspondiente, para convocar a los candidatos a partir del día 25 de julio de 2011.

.....

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa, con base en el artículo 20 literal I) y artículo 22 literal m), ambos de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Autorizar la contratación** de las tres personas propuestas para tres (3) plazas nominales y funcionales de **Auxiliar de Enfermería**, por el Sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00)**; a partir del día **veinticinco de julio de dos mil once**, dependiendo dichas plazas directamente de la Gerencia de Salud, conforme al detalle siguiente:

CARGO:		AUXILIAR DE ENFERMERIA
DEPARTAMENTO:		SAN MIGUEL
No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	ROSA ISABEL GONZÁLEZ	CHINAMECA
DEPARTAMENTO:		LA LIBERTAD
No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	RONALD FERNANDO LUNA	COLÓN
DEPARTAMENTO:		SANTA ANA
No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	OLINDA YAMILETH MONTERROSA ESTRADA	CHALCHUAPA

- II. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

8.2 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE EMPLEADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM

.....

ANTECEDENTES:

- Según **ACTA NUMERO CIEN** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil once, el Consejo Directivo en el PUNTO SIETE, acuerda: I) Aprobar la contratación temporal de diez (10) personas que posean formación, conocimientos específicos y experiencia en trabajos básicos de construcción y

- otras tareas relacionadas, por un período de cinco meses.
2. Que mediante Contrato de Servicios Eventuales a Plazo No. 316/2011, el ISBM contrató al Sr. Germán Gonzalo López García del período del 02 de mayo al 30 de septiembre de 2011.
 3. Que con fecha 21 de julio de dos mil once, el **Sr. Germán Gonzalo López García**, quien se ha desempeñado como **Ayunte de Obra**, comunica su renuncia irrevocable la cual será efectiva a partir del 25 de julio del presente año, dejando la plaza vacante a partir de dicha fecha.

DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y al Art. 20 de Reglamento Interno de Trabajo solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del Sr. Germán Gonzalo López García, cargo nominal y funcional de Ayudante de Obra, sin responsabilidad para el ISBM, dejando la plaza vacante a partir del 25 de julio de 2011.
- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior, considerando la renuncia presentada y las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos; con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, así como lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y lo dispuesto en el Art. 25, inciso segundo, literal "a" del Código de Trabajo; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **ACEPTAR** la renuncia del señor **Germán Gonzalo López García, como Ayudante de Obra**, a partir del 25 de julio de 2011 y sin responsabilidad para el ISBM.
- II. **ENCOMENDAR** a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos, con el apoyo de la Unidad Jurídica, realicen los trámites correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso, para **dar por terminado de común acuerdo el Contrato de Trabajo de carácter temporal suscrito con el trabajador antes mencionado.**
- III. **AUTORIZAR al Director Presidente** para que firme la documentación correspondiente.
- IV. **APROBAR el presente Acuerdo de aplicación inmediata para la agilización de los trámites.**

4. El Lic. José Wilfredo Batres y la Licda. Reyna Jeannette Carranza Alvarado, ambos con igual cargo nominal de Técnico Administrador y funciones de Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales, y verificando los requisitos y experiencia necesarios y exigidos para el desempeño de las funciones en los nuevos lugares de trabajo, el Departamento de Recursos Humanos recomienda llevar a cabo la rotación de personal según solicitud.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego del requerimiento del Jefe de Coordinadores de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al inciso 3 del artículo 11, del Reglamento Interno de Trabajo y al Instructivo No 10/2010-ISBM denominado "INSTRUCTIVO PARA LA ROTACIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la rotación de la Licda. Reyna Jeannette Carranza Alvarado, para realizar funciones de Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales en el Policlínico de Ilopango, bajo la estructura jerárquica de la Gerencia Administrativa, para el período del 21 de julio al 31 de agosto de 2011.
- II. Aprobar la rotación del Lic. José Wilfredo Batres, para realizar funciones de Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales en el Policlínico de Cojutepeque, bajo la estructura jerárquica de la Gerencia Administrativa, para el período del 21 de julio al 31 de agosto de 2011.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para que las rotaciones se inicien a partir del día 21 de julio al 31 de agosto de 2011.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, el requerimiento del Jefe de Coordinadores de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y la recomendación planteada; con base en lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto y a lo que establece el Instructivo No 10/2010-ISBM denominado "INSTRUCTIVO PARA LA ROTACIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **APROBAR** la rotación de la licenciada **Reyna Jeannette Carranza Alvarado**, para realizar funciones de Coordinadora Administrativa de Policlínico y Consultorios Magisteriales en el Policlínico de Ilopango, departamento de San Salvador, durante el período comprendido del 22 de julio al 31 de agosto de 2011.
- II. **APROBAR** la rotación del licenciado **José Wilfredo Batres**, para realizar funciones de Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales en el Policlínico de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 22 de julio al 31 de agosto de 2011.
- III. **ENCOMENDAR** a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos la continuidad del trámite.
- IV. **AUTORIZAR al Director Presidente** para que firme la documentación correspondiente.
- V. **APROBAR el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para que las rotaciones inicien a partir del 22 de julio del año en curso.

8.4 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN PLAZA NOMINAL DE ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE SERVICIOS.

ANTECEDENTES:

1. Habiéndose identificado la necesidad de cubrir una plaza de auxiliar de servicios en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de El Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad; el Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes a plaza de Auxiliar de Servicios, quienes se han remitido a evaluación durante el transcurso del año 2011.
2. Entre los candidatos se encuentran: #####, con estudios de bachillerato general, con conocimientos en limpieza, y atención al cliente, #####, bachiller, con conocimientos en servicios varios y atención al cliente y **Germán Gonzalo López García**, quien posee experiencia en oficios varios y otros conocimientos como fontanería, albañilería, encielado entre otras actividades; a pesar de contar con sexto grado, cuenta con experiencia en servicios varios.
3. Los aspirantes tienen pretensiones salariales que se encuentren dentro del rango establecido para la plaza, su interés de formar parte de la institución y de incorporarse inmediatamente en el puesto de trabajo; por lo que, la Gerencia Administrativa, propone para la contratación en una

(1) plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo con funciones de Auxiliar de Servicios, al candidato según recomendación.

4. No obstante lo anterior, es de tomar en cuenta que el señor German Gonzalo López García, se ha desempeñado como empleado de servicios eventuales en el ISBM, observándosele disposición al trabajo y un desempeño satisfactorio, responsabilidad, colaboración y buenas relaciones humanas, además de tener conocimientos en oficios varios los cuales pueden ser aprovechados en las actividades inherentes al cargo, por lo que se propone como primera opción.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, a través de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y; con base a lo establecido en el artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente la contratación, de una (1) plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** con funciones de **Auxiliar de Servicios**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares (US\$330.00)**; a partir del día 25 de julio de 2011, dependiendo dichas plazas directamente de la Gerencia Administrativa, según propuesta:

CARGO: ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	GERMÁN GONZALO LOPEZ GARCIA	PUERTO DE LA LIBERTAD
2	#####	
3	#####	

- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes para la contratación de una (1) plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** con funciones de **Auxiliar de Servicios** en el lugar correspondiente, para convocar al candidato a partir del día 25 de julio de 2011.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa, con base en el artículo 20 literal l) y artículo 22 literal m), ambos de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **APROBAR** la contratación del señor **Germán Gonzalo López García**, en plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo, con cargo funcional de **Auxiliar de Servicios**, para el Consultorio Magisterial situado en el Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, a partir del **veinticinco de julio de dos mil once**, con salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares (US\$330.00)**, por el Sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios; y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios; dependiendo jerárquicamente dicha plaza del Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial ubicado en Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- II. **Encomendar** la continuidad de las gestiones pertinentes a la Gerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos. El contrato deberá considerar la posibilidad de laborar en jornadas y horario extraordinarios, así como la eventualidad de realizar traslados, facultándose a la Gerencia Administrativa y a la Presidencia del ISBM para coordinar y realizar lo necesario, con el apoyo del Departamento ya mencionado.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar el contrato y otra documentación necesaria.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

8.5 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS EVENTUALES A PLAZO.

ANTECEDENTES:

1. Considerando lo dispuesto en el Art. 101 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el cual establece que “lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Trabajo, deberá resolverse de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Laboral Vigente, entendiéndose sin perjuicio de mejores derechos establecidos en favor de los empleados por las leyes, contratos, convenciones o arreglos colectivos de trabajo y los consagrados por la costumbre del ISBM”.
2. Según numeral uno del Art. 36 del Código de Trabajo, el contrato de trabajo se suspende por las siguientes causas: “Por fuerza mayor o caso fortuito, como falta de materia prima, fuerza

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

motriz u otros semejantes, a partir del cuarto día de interrupción de las labores cuando las consecuencias de dicha fuerza mayor o caso fortuito no fueren imputables al patrono”.

3. Según Art. 44 del Código de Trabajo, “no podrá durar más de nueve meses la suspensión del contrato por la causal primera del Art. 36... “
4. Según inciso primero del Art. 45 del Código de Trabajo, “la suspensión del contrato finaliza al desaparecer la causa que la motivó o, en su caso, al cumplirse el tiempo máximo de duración que para aquélla fija el artículo anterior. Dentro de los tres días laborales siguientes, los trabajadores estarán obligados a presentarse a reanudar sus labores. Sin embargo, tratándose de las causales 1ª, 2ª, 5ª y 7ª, y en su caso, de las 9ª y 10ª, todas del Art. 36 y de los ordinales 2º, 3º, 4º y 6º, del Art. 37, esos tres días serán los siguientes a aquél en que por cualquier medio formal, el patrono avise a los trabajadores la expresada reanudación. Dicho aviso deberá darse inmediatamente después de haber desaparecido la causa de la suspensión.”.
5. Según **ACTA NUMERO CIEN** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil once, el Consejo Directivo en el PUNTO SIETE, acuerda: I) Aprobar la contratación temporal de diez (10) personas que posean formación, conocimientos específicos y experiencia en trabajos básicos de construcción y otras tareas relacionadas, por un período de cinco meses, a partir del 2 de mayo de 2011, para concluir los trabajos imprescindibles de reparaciones y readecuación de los inmuebles para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del ISBM, en las diferentes zonas del país, según la necesidad y disponibilidad financiera institucional. Las referidas contrataciones podrán prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2011 y se aprueban conforme al detalle siguiente:

Cantidad de Trabajadores Requeridos	Mano de Obra requerida	Salario Mensual
1	Maestro de Obra	\$650.00
2	Albañil	\$450.00
1	Carpintero	\$450.00
1	Fontanero	\$450.00
5	Ayudante de Obra	\$330.00

6. Que mediante Contrato de Servicios Eventuales a Plazo, el Departamento de Recursos Humanos realizó las siguientes contrataciones de personal para el periodo del 02 de mayo al 30 de septiembre de 2011:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N°	Apellidos	Nombres	Cargo	Contrato Eventual
1	Echeverria Hernández	Jose Leonel	Maestro de Obra	314/2011
2	Amaya Peña	Víctor Manuel	Albañil	315/2011
3	López García	German Gonzalo	Ayudante de Obra	316/2011
4	López Ortiz	Guillermo Alexander	Ayudante de Obra	317/2011
5	Castillo Hernández	Maximiliano	Carpintero	318/2011
6	Cuellar Araniva	José Neftali	Ayudante de Obra	319/2011
7	Guerra Figueroa	José Luis	Fontanero	320/2011
8	Díaz	José Mario	Albañil	321/2011
9	Beltrán Rivera	Miguel Ángel	Ayudante de Obra	322/2011

7. Visto memorándum GA-192/2011 de fecha 15 de julio de 2011, de la Licda. Magdalena Rivera de Hernández, Gerenta Administrativa, informa que, con la entrada en vigencia a las reformas de la LACAP, a partir del 11 de junio de 2011, lo cual viene a cambiar la modalidad de contratación de suministro de los bienes y servicios, para este caso en particular de materiales de construcción, fontanería, etc., que se requieren para trabajar en las readecuaciones de los policlínicos y consultorios magisteriales del ISBM.

Por lo anterior, la Gerencia Administrativa, considera conveniente suspender transitoriamente dicho contrato a cinco de los empleados que fueron contratados para llevar a cabo los trabajos de readecuación, en vista que, se han quedado desprovistos los materiales, ya que se está trabajando en el presupuesto a nivel nacional. Siendo el personal siguiente: **Víctor Manuel Amaya Peña, Guillermo Alexander López Ortiz, José Neftalí Cuellar Araniva, José Luis Guerra Figuera y José Mario Díaz.**

Asimismo, manifiesta que el resto del personal contratado para tal efecto, sigue desarrollando actividades inherentes a la plaza para la cual fueron contratados.

8. Con base a la solicitud realizada por la Gerencia Administrativa en fecha 15 de julio, y considerando lo estipulado en el numeral uno, del Art. 36, 44 e inciso primero del Art. 45 del Código de Trabajo, el Departamento de Recursos Humanos considera conveniente recomendar la suspensión temporal del personal contratado por servicios eventuales a plazo, según solicitud, a partir del 18 de julio del presente año, hasta que puedan ser provistos los materiales de construcción necesarios para los trabajos de readecuación y notificado a los trabajadores reanudar sus labores.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa, luego de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos y con base al numeral 1 del Art.36, 44 e inciso primero del Art. 45 del Código de

Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la suspensión temporal a partir del 18 de julio de 2011, de los Contratos de Servicios Eventuales a Plazo siguientes:

Nº	Apellidos	Nombres	Cargo	Contrato Eventual
1	Amaya Peña	Víctor Manuel	Albañil	315/2011
2	López Ortiz	Guillermo Alexander	Ayudante de Obra	317/2011
3	Cuellar Araniva	José Neftali	Ayudante de Obra	319/2011
4	Guerra Figueroa	José Luis	Fontanero	320/2011
5	Díaz	José Mario	Albañil	321/2011

- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para que la suspensión temporal inicie a partir del día 18 de julio de 2011 y finalice hasta que puedan ser provistos los materiales de construcción necesarios para los trabajos de readecuación y notificado a los trabajadores reanudar sus labores.

.....

Agotado el Punto anterior y considerando la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos, así como la solicitud y recomendación de la Gerencia Administrativa; y con base en lo dispuesto en los Artículos 36 N°1, 44 y 45, Inciso Primero, del Código de Trabajo, y Artículo 101 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **APROBAR** la suspensión temporal a partir del día **uno de agosto de dos mil once**, de los siguientes Contratos de Servicios Eventuales a Plazo:

Nº	Apellidos	Nombres	Trabajo a realizar	Contrato Eventual
1	Amaya Peña	Víctor Manuel	Albañil	315/2011
2	Lopez Ortiz	Guillermo Alexander	Ayudante de Obra	317/2011
3	Cuellar Araniva	José Neftalí	Ayudante de Obra	319/2011
4	Guerra Figueroa	José Luis	Fontanero	320/2011
5	Díaz	José Mario	Albañil	321/2011

- II. ENCOMENDAR** al Departamento de Recursos Humanos y Gerencia Administrativa la continuidad de los trámites respectivos para hacer efectiva la suspensión, incluida la notificación a los trabajadores.
- III. APROBAR** el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para que la suspensión temporal surta efectos a partir del día uno de agosto del presente año y finalice cuando puedan ser provistos los materiales necesarios para reanudar las actividades de readecuación en establecimientos del ISBM, lo cual le deberá ser notificado a los trabajadores para el reinicio de sus labores.

Punto Nueve: Varios

9.1 Informe de Presidencia

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes. Dentro de las cuales, se suscribió convenio marco entre MINSAL e ISBM, el cual respalda la prestación de servicios médicos y hospitalarios por MINSAL a usuarios del ISBM; a partir de agosto, se aplicarán nuevos convenios con aumento de aranceles y montos generales por cada hospital y también los convenios con los dos hospitales que este consejo aprobó: Santa Pedro de Usulután y San Rafael de Santa Tecla. También informó que recibió informe de la UFI, sobre ejecución presupuestaria de servicios de salud, del primer semestre 2011 y su comparación con el mismo período del ejercicio anterior; con base al cual, la Presidencia elaboró un cuadro resumen, como un previo a la ejecución presupuestaria del semestre que será presentada al Directorio, así:

COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN SERVICIOS DE SALUD PRIMER SEMESTRE AÑOS 2010 Y 2011.				
RUBRO	AÑO 2011	AÑO 2010	DIFERENCIA	
			ABSOLUTO	PORCENTUAL
PERSONAL	\$ 978,960.48	\$ 1181,120.72	\$ 260,428.41	22.05%
COSTOS FIJOS Y ALQUILERES	\$ 403,264.37			
PROVEEDORES DE SERVICIOS	\$ 59,324.28			
FARMACIAS PRIVADAS	\$ 2498,464.03	\$ 2278,379.21	\$ 220,084.82	9.66%
CEFAFA	\$ 1808,779.27	\$ 1286,060.14	\$ 522,719.13	40.64%
BOTIQUINES MAGISTERIALES	\$ 444,550.22	\$ 341,596.19	\$ 102,954.03	30.14%
LABORATORIOS CLÍNICOS	\$ 862,690.83	\$ 550,852.17	\$ 311,838.66	56.61%
LABORATORIOS RADIOLÓGICOS	\$ 439,004.77	\$ 370,719.71	\$ 68,285.06	18.42%
LABORATORIOS PATOLÓGICOS	\$ 56,223.00	\$ 33,140.00	\$ 23,083.00	69.65%

HOSPITALES PÚBLICOS *	\$ 3295,252.79	\$ 3591,881.91	\$ -296,629.12	-8.26%
HOSPITALES PRIVADOS *	\$ 2436,116.54	\$ 2630,277.12	\$ -194,160.58	-7.38%
MÉDICOS ESPECIALISTAS	\$ 1125,032.70	\$ 687,069.33	\$ 437,963.37	63.74%
ODONTÓLOGOS	\$ 286,563.00	\$ 256,889.00	\$ 29,674.00	11.55%
SUBSIDIOS Y OTRAS PRESTACIONES	\$ 80,203.90	\$ 76,846.26	\$ 3,357.64	4.37%
TOTAL	\$ 14774,430.18	\$ 13284,831.76	\$ 1489,598.42	11.21%
		Sumatoria *:	\$ -490,789.70	

Informó sobre la participación del acto inaugural de las actividades reflexivas sobre la historia del Salvador, en el marco del Bicentenario del primer Grito de independencia, efectuado en el salón de usos múltiples del plan maestro, con la presencia de la señora viceministra de ciencia y tecnología Dra. Herlinda Hándal Vega; los presidentes de Caja Mutual e ISBM; la Directora Nacional de Gestión Departamental y el jefe de planificación del MINED, jefaturas y representantes de este Consejo Directivo.

Asistió al acto de rendición de cuentas del Consejo Superior de Salud Pública, pudo conversar con el señor subsecretario de Transparencia y anticorrupción, y le anticipó la realización de nuestros eventos de rendición de cuenta 2011, así: zonas Central y Paracentral el día 30 de agosto de 2011, en Auditorio del Ministerio de Gobernación; y el día 31 de agosto para las zonas occidental y oriental, en sendos actos pendientes de definir lugar de realización. El licenciado Marcos Rodríguez expresó su decisión de asistir al acto del día 30.

También les comunicó que se está trabajando en una actualización más dinámica de las noticias institucionales de nuestra página web, con la colaboración del señor Eduardo Guerra, contratado recientemente para desempeñarse funcionalmente como camarógrafo y editor de videos. Se presenta el control de visitas a este día y otros períodos.

Finalmente, se les hizo entrega de un ejemplar de la Memoria de Labores 2010, a cada Director y Directora presente.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe** de las actividades realizadas por el Director Presidente, del informe comparativo de la ejecución presupuestaria, así como también dieron por recibido el ejemplar de la Memoria de Labores 2010 del ISBM.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio si están de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

acuerdo en que la próxima sesión que será de tipo extraordinario, se celebre el día **jueves veintiocho de julio** del año en curso, a partir de las nueve horas, en esta misma sala, y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**